

INFORME RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE GESTIÓN DOCUMENTAL INTEGRAL Y ARCHIVOS DE EUSKADI

Se emite el presente informe a solicitud del Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco y en el ejercicio de la competencia atribuida a Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer por el artículo 21 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

El informe tiene por objeto verificar la correcta aplicación de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 4/2005 y en las Directrices sobre la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012, y realizar propuestas de mejora en tal sentido.

El proyecto de Ley sobre el que se solicita el informe, tiene por objeto regular la gestión, el tratamiento y la organización de los documentos y de los archivos públicos y privados de Euskadi, como medio para garantizar un mejor funcionamiento de las organizaciones, la transparencia en la gestión pública, la reutilización de la información, la salvaguarda de los derechos de la ciudadanía y de las propias administraciones y la transmisión del patrimonio documental que recoge la experiencia colectiva del País Vasco.

Se trata, por tanto, de una disposición de carácter general que debe ser evaluada sobre su impacto en función del género, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.1 de la Directriz Primera. A tal fin, el órgano promotor de la norma ha emitido el correspondiente Informe de impacto en función del género, en los términos previstos en el anexo I, y de acuerdo con lo previsto por los apartados 3 y 4 de la Directriz Primera.

En el **Informe de Impacto** remitido se da una descripción general del anteproyecto de Ley.

Asimismo, señala que siendo el objeto fundamental del anteproyecto de Ley de naturaleza técnica y de gestión administrativa, no se establecen ni objetivos generales ni específicos que aboguen por la mejora de las situaciones de desigualdad de mujeres y hombres.

En cuanto a la **Evaluación Previa del Impacto en función del género**, y según los datos aportados en el informe, hay mayor presencia de hombres que acceden como usuarios a los servicios e instalaciones del Archivo Histórico de Euskadi mientras que si nos atenemos al ámbito profesional de los Archivos de la CAE existe una presencia mayoritaria de mujeres.

Respecto a la disponibilidad de datos, el informe recomienda que *“en los ámbitos de aplicación de esta Ley, se procurará una recogida de datos estadísticos desagregado por sexo”*.

Igualmente señala que no considera que el anteproyecto de Ley vaya a tener una incidencia directa respecto a la superación o modificación de las normas sociales y valores aunque si estima que *“va a incentivar la conciencia social del valor del patrimonio documental y el acceso y disfrute del mismo”*.

En efecto, el Anteproyecto de Ley tiene poca relevancia desde el punto de vista del género, dado que el objeto del mismo es regular el Patrimonio Documental y el Sistema de Archivos de Euskadi, derogando para ello la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco.

En cualquier caso, y en atención a lo establecido por la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres, se realizan a continuación algunas **recomendaciones para su toma en consideración:**

- A fin de garantizar lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, se recuerda que se deberá promover una

presencia equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación en órganos directivos y colegiados. En este caso, dicho articulado es de aplicación tanto para el Consejo de Archivos de Euskadi, como para la Comisión de Valoración, Selección y Acceso a los Documentos de Euskadi.

- Por otra parte, la información que se puede extraer de la documentación custodiada puede ser interesantísima para el conocimiento de la evolución de la situación de las mujeres, por lo que se propone que la custodia de los documentos y archivos permita la utilización de los datos en ellos contenidos previa explotación de los mismos, en la línea de lo señalado en el artículo 16 e) de la Ley 4/2005, de 18 de febrero. Por todo ello, se sugiere que entre las funciones del Sistema de Archivos de Euskadi que se citan en el artículo 14 del Anteproyecto, se refiera la realización de investigaciones para el mejor conocimiento y utilización de la información documental custodiada, así como la difusión de la misma, en lo que se refiere a la situación y, en su caso, a las desigualdades sociales entre mujeres y hombres.
- Igualmente, en cumplimiento del art.16 e) de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, cabe recordar que en relación con el artículo 21 relativo al derecho de acceso a los documentos, cada entidad responsable de prestar el servicio, a la hora de elaborar el Informe anual de transparencia, debe recabar la variable sexo de las personas solicitantes de acceso a la información.

Finalmente, valorar el esfuerzo realizado en el texto del anteproyecto de Ley para hacer un uso no sexista del lenguaje.

En Vitoria-Gasteiz, a 27 de septiembre de 2018